

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



De dentro y fuera de la Capital
Por un mes . . . 2.50 pesetas
Por tres meses . . . 7.50
Por seis meses . . . 15.00
Por un año . . . 30.00

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta TAMBIÉN POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depoſitaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, bien ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio Pro-Combatientes

Relación de las cantidades ingresadas en la cuenta del Subsidio Pro-Combatientes, durante el mes de marzo y que se hacen públicas en este periódico oficial, en cumplimiento de la Orden-Circular del Gobierno General del Estado Español de fecha 30 de noviembre de 1937.

JUNTAS MUNICIPALES

INGRESOS

VENTA DE SELLOS Reintegros

Table with 3 columns: Municipality Name, Amount, and Total. Lists municipalities like Abalos, Agoncillo, Agullar de Río A hama, etc.

Table with 3 columns: Municipality Name, Amount, and Total. Lists municipalities like Logroño, Lumbreras, Manilla, Matute, etc.

TOTALES. 185.429.68 (3.900'00)
Logroño, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración Municipal

EDICTO
Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto; que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:
1.º Pago en que radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Cabida en la medida usual.

Depositaria de fondos municipales de CASALARREINA

PRIMER TRIMESTRE DE 1938 1058

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.473'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.156'88
Total de Cargo	1.630'09
Data por pagos verificados en igual trimestre	5.084'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.545'87

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas				
2. Aprovech. de bienes comunales				
3. Subvenciones				
4. Servicios municipalizados				
5. Eventuales y extraordinarios				
6. Arbitrios con fines no fiscales			3.580'52	3.580'52
7. Contribuciones especiales				
8. Derechos y tasas				
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			1.099'45	1.099'43
10. Imposición municipal			120'50	120'50
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa Municipio			1.960'14	1.960'14
15. Resultas				
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
Total de Ingresos			6'560'55	6'760'59
GASTOS				
1. Obligaciones generales			113	113
2. Representación municipal			413	413
3. Vigilancia y seguridad			397'50	397'50
4. Policía urbana y rural			139'50	139'50
5. Recaudación			719'82	719'82
6. Personal y material de oficinas			50	50
7. Salubridad e higiene				
8. Beneficencia				
9. Asistencia social			54	54
10. Instrucción pública			2.141'10	2.141'10
11. Obras públicas				
12. Montes			424'65	424'65
13. Fomento de intereses comunales				
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa Municipio				
18. Imprevistos			107'4	107'50
19. Resultas				
Total de Gastos			4'506'07	4'505'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Casalarreina, 31 de marzo 1938.—El Depositario, Fidel Puertas.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

Casalarreina, 31 de marzo de 1938.—El Secretario Interventor, Pedro R. de Loizaga.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Conde.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1938, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico Casalarreina, 7 de abril de 1938.—El Secretario, Pedro R. de L.

- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1888, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Céllorigo, 14 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Valderrama.

EDICTO

1039

Don Teodoro Aratio Moreno, Alcalde del Ayuntamiento de Ventrosa,

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 20 de marzo acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Valentín Garofa Aretio, mayor contribuyente por rústica.

Don Agustín García Gil, ídem por urbana.

Don Felipe Blázquez Sáinz, ídem por industrial.

Don Miguel Fernández, ídem por rústica, forastera.

PARTE PERSONAL

Don Lucio Martínez Muñoz, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Rueda Rueda, ídem por urbana.

Don Luis Mateos Cedrón, ídem por industrial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo invocado se hace público por espacio de siete días, a los efectos de reclamación contra dichos nombramientos.

Ventrosa, 9 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Aretio.

EDICTO

1036

Cumpliendo lo acordado por el M. I. Ayuntamiento, en sesión del día 9 del corriente, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal y a las horas de oficina las cuentas municipales del ejercicio de 1937.

Conforme al artículo 578 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda, puedan formularse reclamaciones durante dicho plazo y ocho días más.

Alfaro, 11 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIO

1074

Habiéndose acordado en principio por este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 12 de los corrientes, varios suplementos de crédito a diversos artículos y capítulos del presupuesto en vigor que se consideran insuficientes para atender a los gastos a que se

encuentran afectos, se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, que el expediente que al efecto se tramita por la Secretaría Intervención de este Municipio, se encuentran expuestos en la referida oficina por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones.

Pradejón, 16 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Cerdón.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

1076

La necesidad urgente de revisar y unificar cuantas disposiciones legales regulan la prestación y contratación de servicios eléctricos, aconseja que, en breve plazo, sean recopiladas aquellas que fueron dictadas en relación al artículo del "Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", publicado en cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, redactándose y publicándose nueva edición de dicho Reglamento, a cuyo fin se ordena lo siguiente:

En cumplimiento de la disposición general del Decreto de cinco de diciembre de 1933, que ordena la revisión y recopilación de los textos legales dictados con posterioridad a esta fecha y relativos al "Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", en plazos que no excedan de cinco años se procederá con la mayor urgencia por los Servicios Nacionales de Industria a la nueva redacción de dicho Reglamento declarándose en suspenso la aplicación del Decreto publicado en la "Gaceta" de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, por el que se modifican determinados artículos del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años Bilbao, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal—

J. A. SUANZES

Ilmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Industria.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 16 de abril de 1938.—Número 542).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

1077

Ilmo. S.: Las mismas razones que aconsejaron a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la extinguida Junta Técnica del Estado y recientemente a este Ministerio levantar la suspensión provisional de los Maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las

Comisiones Depuradoras... aconseja hacer extensiva esta medida a cuantos funcionarios dependientes de este Departamento se encuentran en situación análoga.

1.º Serán repuestos en sus cargos, con carácter provisional, y a reserva de la resolución que recaiga en su expediente de depuración los funcionarios que hallándose suspensos provisionalmente de empleo y sueldo no hayan sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de la Comisión Depuradora correspondiente.

2.º Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras comunicarán a los Jefes y Directores de los Centros y Dependencias y éstos a su vez podrán reclamar a aquéllos relación de los funcionarios suspensos provisionalmente de empleo y sueldo que deban ser repuestos en sus cargos con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º En dichas relaciones se incluirán, no sólo a los funcionarios cuyos expedientes hubiesen sido elevados con propuesta que no implique la separación, sino también a todos aquellos que, sin haber sido objeto todavía de propuesta alguna, la Comisión juzga se desvanecida suficientemente la gravedad de sus cargos en forma que aconsejase el levantamiento de la suspensión.

4.º Las Comisiones Depuradoras quedan facultadas para proponer en todo momento el levantamiento de las suspensiones provisionales en la misma forma que lo están para proponer su aplicación, debiendo indicar, al hacerlo, la Autoridad por cuya iniciativa se hubiese acordado dicha suspensión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 18 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 16 de abril de 1938.—Número 542).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 18 de abril 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Divisas procedentes de exportaciones and exchange rates for Francos, Libras, Dólares, etc.

Table with 2 columns: Divisa and exchange rate for Florinas, Escudos, Peso moneda legal, etc.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 18 de abril de 1938.—Número 539).

Ministerio de Hacienda

Decreto

1060

La escasez de moneda fraccionaria para las pequeñas transacciones, puesta ya de manifiesto en anteriores periodos, lógicamente se agudiza al extenderse el territorio ocupado por el Ejército y encontrarse núcleos de población con carencia de numerario.

La disuelta Junta Técnica del Estado, aienta a solucionar las dificultades que para el comercio representaba dicha falta, realizó las oportunas gestiones para proveer el mercado de la moneda precisa, contratando por el momento la adquisición de una partida, hasta que pudiera determinarse exactamente las necesidades de ella de la circulación. Estimando, con notorio acierto, que, por distintas razones, la moneda más a propósito para iniciar el plan de acuñaciones que posteriormente se ha de llevar a la práctica, era la de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel—con características semejantes a la creada por R. D. Ley de 9 de enero de 1925, que se edicionaron a las contenidas en el Decreto Ley de 19 de octubre de 1868—, ordenó la fabricación de monedas de esta clase por un valor de cinco millones de pesetas, cuya total elaboración está próxima a terminarse. Y constituido el Gobierno de la Nación, es el momento oportuno para dar estado legal a dicha moneda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel, hasta un total importe de cinco millones de pesetas.

Artículo 2.º La aleación de estas monedas será de 750 milésimas de níquel, con tolerancias máximas de 10 por mil. Su peso será de 7 gramos, con permiso de 15 por mil, en más o en menos.

La moneda será redonda, lenticular y con canto liso, tendrá un diámetro de 25 milímetros, y llevará agujero central con diámetro de 3'50 milímetros.

Artículo 3.º Las monedas ostentarán en el anverso una alegoría en que conste el yugo y las cinco flechas, emblema del nuevo Estado, con la inscripción:

«ESPAÑA UNA GRANDE LIBRE 1937 II AÑO TRIUNFAL», y, en el reverso, un escudo de España, una rama de laurel y la inscripción «25 Cts.»

Artículo 4.º La moneda objeto del presente Decreto se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre los particulares hasta la cantidad de cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo 5.º El importe de los gastos ocasionados por la acuñación, seguro de guerra, moneda de encaje y demás necesarios hasta la entrega de la moneda en Cajas del Banco de España, se aplicará a la Sección del Presupuesto de Gastos titulada «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo 24 bis, y concepto nuevo, que, al efecto, se crea, con la siguiente designación: «Concepto 4.º Coste, gastos de cambio, transporte, seguro y demás que ocasionen la adquisición y puesta en circulación de la moneda de cuproníquel de 0,25 pesetas, adquirida por el Estado».

Artículo 6.º El importe del valor legal de la moneda que se entregue al Banco de España para su puesta en circulación se imputará a la Sección tercera del Presupuesto de ingresos «Monopolios y servicios explotados por la Administración», concepto nuevo que se crea, denominado así: «Capítulo 6.º bis. Artículo único. Valor legal de la moneda de cuproníquel de 0,25 pesetas puesta en circulación».

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos, a 5 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
Andrés Amado y Reygondaud de Villebarde

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 14 de abril de 1938.—Número 540).

Administración de Justicia

CEDULAS DE CITACION

1051

En virtud de providencia del señor Juez municipal don Teodoro Ruiz Clavijo Martínez, por la presente se cita al vecino de Albarite, Antonio Martínez Vinuesa,

soldado del Regimiento Infantería Bailén, número 24 y hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco del actual a sus doce horas, al fin de celebrar juicio verbal de faltas contra el mismo y otros siete más, por infracción de la Ley de Caza, pudiendo hacer uso de los derechos que le conceden los artículos 967 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Ribafrecha a 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Teodoro R. Clavijo.—El Secretario, Alejandro G. Martínez.

Ministerio del Interior

Decreto

1079

El día diecinueve de abril de mil novecientos treinta y siete, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el Nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heridos que encuadrados en las Milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Fiesta Nacional el día diecinueve de abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Por los Gobernadores Civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos, a 16 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
RAMON SERRANO SUÑER

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 17 de abril de 1938.—Número 543).

GOBIERNO CIVIL

Mes de Octubre

Provincia de Logroño

RELACION de donativos recibidos en este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden de apertura de Caza Menor de 3 de Septiembre de 1937 y apartado 3.º de la Orden del Gobierno General del 7 del mismo mes y año.

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe	Donativos	OBSERVACIONES
				Pesetas	Pesetas	
8	Sáenz y Martínez José	881	6	18'50	18'50	
	Royo Zorzano Eloy	882	7	9	9	
	Moreno Sáenz Agustín	883	7	9	9	
	Escudero Santamaría Francisco	884	7	9	9	
	Narro Terroba Pedro	885	7	9	9	
	Fernández Morales Gelasio	886	6	18'50	18'50	
	Fernández Tejada Servando	887	7	9	9	
	Alvaro Sáenz Mariano	888	7	9	9	
	Montejo Arnáiz Luis	889	7	9	9	
	Garrido Gabasa José	890	7	9	9	
	Infiguez Terroba Nicolás	891	7	9	9	
	Benjamín Escudero Lorenzo	892	7	9	9	
	García Marín Víctor	893	7	9	9	
	Berceo Romero Miguel	894	7	9	10	
	Zorzano Burgos Salvastiano	895	7	9	10	
	Peña Valgañón Vicente	896	7	9	9	
	Royo Zorzano Teodosio	897	7	9	9	
	Sáenz de Jubera y Caro Tomás	898	7	9	9	
	Ruiz de Gopegui Cecilio	899	7	9	9	
	Isasi Urbina David	900	7	9	9	
	López Muñoz José	901	7	9	9	
	Rodríguez Sáenz Eugenio	902	7	9	9	
	Martínez Ruiz Isaias	903	7	9	9	
	Ferández García Primitivo	904	7	9	9	
	Santolalla Bobadilla Esteban	905	7	9	9	
	Altuzarra Santolalla Máximo	906	7	9	9	
	Iturza García Juan	907	7	9	9	
	Iturza García Antonio	908	7	9	9	
	Moreno Sánchez Ricardo	909	7	9	9	
	De Blas Ortega Andrés	910	7	9	9	
	Egulzabal Herrero Rafael	911	7	9	9	
	Perass Heredia Julio	912	5	37'50	37'50	
	Elizondo Rloja José María	913	7	9	9	
	Blanco Calleja Liberato	914	7	9	9	
	Martínez Burgos Ramón	915	7	9	9	
	Navarrete Salaya Román	916	6	18'50	18'50	
	Rodríguez Martín Evencio	917	7	9	9	
	Lobato Laalle Jesús	918	7	9	9	
	García Maiso Manuel	919	7	9	9	
	Calonge García Ramírez	920	7	9	9	
	De la Rosa Rodríguez Mariano	921	7	9	10	
	Ségura Biurrarena José	922	7	9	9	
	Martínez Lajárraga Domingo	923	7	9	9	
	Ruiz Bermejo Cesáreo	924	7	9	9	
	Sáinz García Francisco	925	7	9	9	
11	Contreras Apellániz Arturo	926	7	9	9	
	Ortega Zapata Angel	927	7	9	9	
	San Salvador Sancha Gumersindo	928	7	9	9	
	Goyenechea Sáez Anastasio	929	7	9	10	
	Alvarez Unceta Tomás	930	7	9	9	
	Viana Burgos Moisés	931	7	9	9	
	Rodríguez Mendigurea Pedro	932	7	9	9	
	Izurrieta Martínez Modesto	933	7	9	9	
	Cámara Palomera Tomás	934	7	9	9	
	Ortiz de Juozano Antonio	935	7	9	9	
	López Moreno Isaac	936	7	9	9	
	Calleja González Julian	937	7	9	9	
	Castroviejo Arenas Constantino	938	7	9	9	
	Rioja Blanco Heliodoro	939	7	9	9	
	Pérez Madorrán Gregorio	940	7	9	9	
	Broquetas Bermejo Felipe	941	7	9	9	
	Tamayo Gómez Liborio	942	7	9	9	
	Jenaro Antofianzas García	943	7	9	9	
	Herce Martínez Pedro	944	7	9	9	
	Pinedo Cantero Deme rio	945	7	9	9	
18	Ulargui Moreno Isidro	946	5	37'50	37'50	
	Jiménez Ruiz Guillermo	947	7	9	9	
	Aguilar Puente Felipe	948	7	9	9	
	Ruiega Murillo Elías	949	7	9	9	

Comité de Moneda

EXTRANJERA

Comité de Moneda

EXTRANJERA

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe Pesetas	Donativos Pesetas	OBSERVACIONES
13	Gómez Marqués David	950	7	9	9	
	Pereira Blanco Victoriano	951	7	9	9	
	Harraza Delgado Felipe	952	7	9	9	
	Ramírez Martínez Félix	953	7	9	9	
	Cordón Ezquerro Florentino	954	7	9	9	
	Oruezábal Casaresana Maximiliano	955	7	9	9	
	Santos Rodríguez Abdón	956	7	9	9	
	Reinares del Valle Eluterio	957	7	9	9	
	Escolano Moreno Andrés	958	7	9	9	
	Pozo Blanco Jacinto	959	7	9	9	
14	San Pedro Rodríguez Felipe	960	7	9	9	
	Zanza Urbina Argimiro	961	7	9	9	
	Cerada María Amador	962	7	18'50	18'50	
	Ojeda Ochoa César	963	7	9	9	
	García Cabezón Feliciano	964	7	9	9	
	Espinosa Moreno Miguel	965	7	9	9	
	Jiménez Navarrete Pedro	966	7	9	9	
	Galarreta Iturbe Agustín	967	7	9	9	
	Asensio Navejas Daniel R.	968	7	9	9	
	Asensio Matute Ismael	969	7	9	9	
	Leza Magaña Hipólito	970	7	9	9	
	López Lozano Cirio	971	7	9	9	
	Alvarez Sáinz José	972	7	9	9	
15	Moreno Solana Emilio	973	7	9	9	
	Villaro Cámara Agustín	974	7	9	9	
	Macua Sádaba Martín	975	7	9	10	
	Beñes Ordeza Feliciano	976	7	9	9	
	Martínez Domínguez Luis	977	7	9	9	
	Salazar Fraguas Cruz	978	7	18'50	18'50	
	Cabezón Patilla Alejandro	979	7	9	9	
	Somovilla Alesanco Paulino	980	7	9	9	
	Valgañón Alesanco Gerardo	981	7	9	9	
	Saniamaría Santamaría Marcos	982	7	9	9	
	López Tuesta Santiago	983	7	9	9	
	Martínez Agreda Mariano	984	7	9	9	
16	Herrero Sarnago Faustino	985	7	9	9	
	San Pedro Hierro Sabino	986	7	9	9	
	Cruz Serrano Juan	987	7	9	9	
	Bacalcoo Olasolo Juan	988	7	9	9	
	González Ochoa Primo F.	989	7	9	9	
	Gil y Gil Agustín	990	7	9	9	
	Martínez Moreno Elías	991	7	9	9	
	Rubio Martínez José	992	7	9	9	
	Vaillileagua Urizar Santiago	993	7	9	9	
	Marín Sáenz Miguel	994	7	9	9	
	Hernando Martínez Juan	995	7	9	9	
	Sáez y Sáez Francisco	996	7	9	9	
	Riño García Basilio	997	7	9	9	
	Riño García Albino	998	7	9	9	
	Sandobal Barahona Teodosio	999	7	9	9	
	Loza Bobadilla Valeriano	1000	7	9	9	
	Sandobal Barahona Teófilo	1001	7	9	9	
	Arce Barahona Fortunato	1002	7	9	9	
	Loma Riño Ladislao	1003	7	9	9	
	Bellido Alvarez Ricardo	1004	7	9	9	
	García Sáenz Robustiano	1005	7	9	9	
	Cueva Blanco Aroadio	1006	7	9	9	
	Latorre Arellano Agullar	1007	7	9	9	
	Sobrón García Fermín	1008	6	18'50	18'50	
18	Martínez Doñaveitia José	1009	7	9	9	
	Urdaneta Pipaón José	1010	7	9	9	
	Vicario Serrano Clemente	1011	7	9	9	
	Martínez Hernández Pablo	1012	7	9	9	
	Moreno Toñe Juan	1013	7	9	9	
	Gómez Oceña Tomás	1014	7	9	9	
	Pavía Pérez Nicasto	1015	7	9	9	
	Pavía Medrano Esteban	1016	7	9	9	
	García Angulano Celestino	1017	7	9	9	
	García Triolo Marcelino	1018	7	9	9	
	Fernández Lozano Angel	1019	7	9	9	
	Camarero Velasco Restituto	1020	7	9	9	
	Laguna Soria Cipriano	1021	7	9	9	
	Arjona Sabinas Alfredo	1022	7	18'50	18'50	
	Yangüela Alonso Cristóbal	1023	7	9	9	
	Alvarez Ortega Jenaro	1024	7	9	9	
	Garnica González Ramón	1025	6	18'50	18'50	
	Ibáñez Garrido Víctor	1026	7	9	9	
	Martínez Rioja Angel	1027	7	9	9	
	Ruana Metola Emilio	1028	7	9	9	
19	Rubio García Cándido	1029	7	9	9	
	Hernández Santamaría Julio	1030	7	9	9	
	Martínez Martínez Joaquín	1031	7	9	9	
	Salinas Mercadillo Baldomero	1032	7	9	9	
	Andrés Criales Carlos	1033	7	55	55	
	Arana Osa Víctor	1034	7	9	9	
	Pérez García Aurelio	1035	7	9	9	

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe	Donativos	OBSERVACIONES
				Pesetas	Pesetas	
19	Pérez García Teófilo	1086	7	9	9	
	Bacigalupe Fernández Benito	1087	7	9	9	
	Moreno González Ignacio	1088	7	9	9	
	Manzanares Hervías Otilio	1089	7	9	9	
	Merino Talavera Gerardo	1040	7	9	9	
20	Villar Bezares Arquelao	1041	7	9	9	
	Gurra Baroo Emeterio	1042	7	9	9	
	Sáenz Enciso Laureano	1043	7	9	9	
	Ruiz Cueva José María	1044	7	9	9	
	Ruiz de la Cuesta David	1045	7	9	9	
	Vicente Navas Victoriano	1046	7	9	9	
	Peso Lázaro Antonio	1047	7	9	9	
	Vicente Navas Francisco	1048	7	9	9	
	Palacios Recalde Angel	1049	7	9	9	
	Vázquez Alvarez Manuel	1050	7	9	9	
	Calleja Escorza Luis	1051	7	9	9	
	Cenzano Cenzano Fermín	1052	7	9	9	
	Miguel Mateo Teófilo	1053	5	37'50	37'50	
	Vega Gómez Isidro	1054	7	9	9	
	Uriondo S. Cristóbal Eustasio	1055	7	9	9	
	De la Canal Fernández Santos	1056	7	9	9	
	Badiola Ordoz Emilio	1057	7	9	9	
	De Pablo Olavarrieta Trinidad	1058	7	9	9	
	Pérez González Polioarpo	1059	7	9	9	
	Ortiz Velarde Carlos	1060	5	37'50	37'50	
Zárate Espinosa Luis	1061	7	9	9		
Mendi López Abalos Teodoro	1062	7	9	9		
De Pablo del Pozo Arsenio	1063	7	9	9		
21	Marañón Ruiz Ceferino	1064	7	9	9	
	Martínez Alonso Severo	1065	7	9	9	
	Ortiz Uruñuela Leopoldo	1066	7	9	9	
	De la Riva de la Riva Primo	1067	7	9	9	
	Hernández Rojo Jacinto	1068	7	9	9	
	Fernández García Salvador	1069	7	9	9	
	Sánchez Leal Francisco	1070	7	9	9	
22	Castro Ibáñez Niceto	1071	7	9	9	
	Pérez Oñate José María	1072	7	9	9	
	Fernández Urtueta Ponciano	1073	7	9	9	
	Gay Vergara Ignacio	1074	7	9	9	
	Ríos Sojo Vicente	1075	7	9	9	
	García Martín Celedonio	1076	7	9	9	
	Díaz Herce Francisco	1077	7	9	9	
	Zorzano Jiménez Amancio	1078	7	9	9	
	San Martín Alcalde Daniel	1079	7	9	9	
	Segura García Valentín	1080	7	9	9	
	González Jiménez Pedro	1081	7	9	9	
	González Gutiérrez Félix	1082	7	9	9	
	Esquerro Vicioso Félix	1083	7	9	9	
	Lavega Gómez Domínguez	1084	7	9	9	
	Ochoa Fernández Manuel	1085	7	9	9	
23	Nalda Etayo Evaristo	1086	7	9	9	
	Berrospe Alaebo Antonio	1087	7	9	9	
	Las Heras Miguel Jesús	1088	6	18'50	18'50	
	Ambrosi Esquerro Emilio	1089	7	9	9	
	Martínez Espada Rufino	1090	7	9	9	
	Horas Martínez Víctor	1091	7	9	9	
	Palacios Ruiz Valentín	1092	7	9	9	
	Pérez Brunel Leopoldo	1093	6	9	9	
	Ruiz Oliván Benito	1094	7	9	9	
	Yécora Ruiz Santiago	1095	7	9	9	
	Sáenz y Sáenz Tomás	1096	7	9	9	
	Manzanedo Sáenz Fermín	1097	7	9	9	
	Sierra González Valentín	1098	6	18'50	18'50	
	Castroviejo Palacios Isidro	1099	7	9	9	
	Santa María López Mariano	1100	7	9	9	
	Barrasa Angulo Porfirio	1101	7	9	9	
	Santa María Peña Hipólito	1102	7	9	9	
	Parra Martínez Pablo	1103	7	9	9	
	Cruz Barrasa Angulo Juan	1104	7	9	9	
	González Vidoreta Dionisio	1105	7	9	9	
Peláez González Benito	1106	6	18'50	18'50		
Madorrán Díaz Miguel	1107	7	9	9		
Pascual Rodríguez Dámaso	1108	7	9	9		
Cabañas Comas Francisco	1109	7	9	9		
Espinosa Solano Aurelio	1110	7	9	9		
Sobrón Peña Tomás	1111	7	9	9		
25	Amelivia Armendáriz Hilario	1112	7	9	9	
	Pagan Liarde Lorenzo	1113	7	9	9	
	Coloma Sáinz José	1114	7	9	9	
	Cruz y Cruz Alberto	1115	7	9	9	
	Ocón Fernández Gonzalo	1116	7	9	9	
	Abecia Ruiz Santiago E.	1117	6	18'50	18'50	
	Sáenz Palacios Isidro	1118	7	9	9	
	Calvo Benito Marcelino	1119	7	9	9	
	Castillejo Moreno Julio	1120	7	9	9	
	Esteban Sáenz Timoteo	1121	7	9	9	

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

1057

Ilmo. Sr.: Como complemento de las instrucciones circuladas sobre los actos que se han de celebrar el día de la Fiesta del Libro y para el logro más eficaz de los fines que con ella se persiguen, Este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo único.— En cumplimiento del R. D. de 6 de febrero de 1926, el día 23 del corriente mes de abril se celebrará en toda la España liberada la Fiesta Nacional del Libro Español.

Dicha celebración tendrá lugar en la siguiente forma:

a) En todas las Universidades, Institutos, Escuelas y Establecimientos de Enseñanza general, tendrán lugar en dicho día sesiones solemnes en ensalzamiento del Libro.

b) Todas las Corporaciones y Entidades que perciban subvención del Estado, Provincia o Municipio quedan obligadas a dedicar el día de la Fiesta un mínimo del 1 por 100 de dichas subvenciones a la compra y reparto de libros de autores clásicos españoles y publicaciones editadas por el Servicio de Propaganda del Estado, y los Ayuntamientos una cantidad del medio a tres por mil, según la cuantía de su Presupuesto a dicho reparto, y creación o acrecentamiento de Bibliotecas Populares.

c) Los días 22, 23 y 24 del presente mes, los Ayuntamientos concederán permisos gratuitos para la instalación de puestos de venta de libros en la vía pública, quedando al criterio de la Corporación municipal la fijación de la zona y lugar en que han de ser colocados, procurando que sean sitios céntricos y de fácil acceso al público.

d) Todas las librerías y puestos de venta de libros venderán los mismos durante los citados días, con la rebaja del 10 por 100 sobre su precio ordinario.

e) El Ministerio de Educación Nacional concederá un premio de 1.000 pesetas al artículo periodístico que en cualquiera de los tres citados días se publique y reúna mayores méritos, como estímulo de amor al libro.

La propuesta para la concesión del citado premio se formulará por la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, constituido en la España Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de abril de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 15 de abril de 1938.—
Número 541).

ORDEN

1056

Ilmo. Sr.: En el Decreto consuetudinal del Instituto de España, fecha 8 de diciembre de 1937, se prevé la redacción y edición por el mismo de textos elementales, en diversos grados destinados a la primera enseñanza, cuando este encargo le sea conferido por el Estado, que les conceda el carácter único y obligatorio para todas las escuelas de España.

La conveniencia de esta atribución y los fundamentos de la misma corresponden a un movimiento de opinión, a la vez dolido de ciertos abusos y escarmentado por las consecuencias que en el orden patriótico, religioso y social ha podido traer la licencia con harta frecuencia anteriormente practicada en esta materia, corriente repetidamente articulada en razones demasiado conocidas para que sea necesario expresarlas aquí.

En virtud de las mismas, y en cumplimiento de las disposiciones del mencionado Decreto, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Se encarga al Instituto de España la redacción y edición de textos destinados a la enseñanza primaria en sus distintos grados, y que serán impuestos por el Estado, con carácter obligatorio, así para la enseñanza pública como para la privada.

Artículo segundo. El plan de dichos textos excluye por el momento lo concerniente a la iniciación religiosa, a la de las materias políticas y morales y a otros temas cuya inclusión en el plan de la primera enseñanza o cuya atribución de ejercicio está pendiente de estudio y sea objeto de soluciones ulteriores.

Los textos, pues que por la presente Orden se encargan al Instituto son los siguientes:

a) Un epitome de análisis lógico y gramatical, con con aplicación principalmente a la Lengua española.

b) Dos colecciones, en grados sucesivos, de fragmentos escogidos de escritores de lengua castellana, en prosa y en verso, destinados a la lectura.

c) Dos manuales de Historia de España, en grados sucesivos.

d) Un manual elemental de Historia de la Civilización, con inclusión de elementos gráficos.

e) Dos manuales, en grados sucesivos, Aritmética, y uno de iniciación a la Geometría.

f) Un libro de lectura destinado a la iniciación en el conocimiento de la naturaleza y de sus leyes.

g) Un manual a la vez escolar y popular, de Higiene, con rudimentos de Anatomía y Fisiología humanas.

Artículo tercero. Los textos de Gramática Castellana, actualmente publicados por la Real Academia Española, tendrán el mismo carácter obligatorio y serán incorporados al cuadro de textos del Instituto aunque la tarea de su edición, así como los beneficios de la misma, sigan especialmente adjudicados a la mencionada Academia.

Artículo cuarto. Los textos a que se refieren los anteriores artículos deberán estar ya publicados y en disposición de ser adquiridos por su clientela escolar en el mes de octubre del presente año.

Artículo quinto. El contenido de dichos textos deberá conformarse con los planes y programas escolares que el Ministerio de Educación Nacional ordene, y habrá de ser, en toda circunstancia, claro, sencillo y literariamente atractivo. Las condiciones materiales de los mismos deberán ser tales que permitan un precio económico de venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 15 de abril de 1938.—
Número 541).

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

1080

Ilmo. Sr.: Algunos Colegios Notariales han remitido a esta Jefatura tarjetas para el Registro general de actos de última voluntad con gran retraso, que perturba el desenvolvimiento normal de este importante servicio.

Para evitar los graves perjuicios que tal demora puede producir, sírvase V. I. ordenar a todos los Notarios pertenecientes a este Colegio, que observen puntualmente lo dispuesto en el artículo 11 del Anexo II del Reglamento del Notariado, advirtiéndoles que la falta de diligencia en el cumplimiento de la obligación que les impone el artículo citado, será corregida por esta Junta y, en su caso, sancionada severamente por esta Jefatura.

La Junta Directiva de ese Colegio deberá, además, cuidar con el máximo celo de que se remitan las tarjetas al Registro Central inmediatamente después de recibir las comunicaciones de los Notarios, evitando cualquier omisión o irregularidad en el servicio, que

sería igualmente sancionada con el mayor rigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Registros y del Notariado, José María de Arrellano.

Ilmos. Sres. Decanos de los Colegios Notariales.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 17 de abril de 1938.—
Número 543).

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

1078

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S. en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, y deseando facilitar en todo lo posible y en cuanto los servicios permitan, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer consejo, este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asamblea, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de sus respectivos jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander 13 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—

PEDRO GONZALEZ BUENO
Ilmos. Sres. Subsecretario, Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio y Delegados Provinciales de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de abril de 1938.—
Número 542).

EDICTO

1079

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Anguessa, 16 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El Alcalde,
Juan M. I.

Jefatura del Estado

Decreto

1058

Haciendo uso de las atribuciones que me corresponden con arreglo al artículo dieciséis de la Ley Orgánica de treinta de enero del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único la Vicepresidencia del Gobierno ejercerá, por delegación, la facultad de dictar órdenes que afecten a diversos Departamentos Ministeriales y la de resolver las cuestiones de competencia y los conflictos jurisdiccionales.

Dado en Burgos, a 11 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de abril de 1938.—Número 540).

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

1055

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un primer curso de ampliación y perfeccionamiento para Alféreces provisionales de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Cuerpo de Intendencia con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Tendrán lugar en las Academias de Toledo, Toluima (Melilla) para los de Infantería; en la de Valladolid, para los de Caballería; en Segovia, para los de Artillería, y en las respectivas de Burgos, las de Ingenieros e Intendencia.

2.ª La duración del curso será de 30 días.

3.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de Internado en sus locales respectivos.

4.ª Las distintas Academias se organizarán, en lo posible, en Unidades tácticas: Batallón, Esquadra, Batería y Compañía.

5.ª Los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales estrictamente durante la duración de la campaña.

6.ª Los Oficiales de Infantería y Caballería, aspirantes al curso, serán designados por los Excelentísimos Sres. Generales de los Ejércitos, y los de Artillería, Intendencia e Ingenieros por los Excelentísimos Sres. Comandantes Generales de Artillería, Ingenieros e Intendente General del Ejército, entre los que hallándose bien conceptuados y en posesión de un alto espíritu, bien probado, tengan un antigüedad en el empleo supe-

rior a seis meses, [servidos precisamente en el frente, y marcará preferencia, entre éstos, la mayor efectividad de permanencia en él.

7.ª El número de Oficiales a designar será el de uno por Batallón o Unidades similares de Infantería que integren en el Ejército respectivo bien entendido que si en alguna de dichas Unidades no los hubiera en las condiciones requeridas, podrán ser nombrados para existir al curso los de otras que las reúnan, aun cuando hayan proporcionado el que les corresponde, sustituyéndose entonces los que excedan de uno por los pertenecientes a aquellas que no hayan podido proporcionar ninguno. Todo ello con el fin de lograr que los asistentes al curso sean en número igual al de las Unidades mencionadas que posea cada Ejército.

8.ª Los Alféreces provisionales de Infantería, designados por el Ejército del Norte, seguirán el curso de ampliación y perfeccionamiento en la Academia de Toledo, y los procedentes de los Ejércitos del Centro y del Sur, en Toluima (Melilla).

9.ª El número de Alféreces provisionales de Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, que deban concurrir al curso será el suficiente para que no se resienta el servicio de las Unidades en el frente, pero no tan escaso que no pueda cumplirse lo preceptuado en la base 4.ª, y para este efecto, podrá ampliarse a dos por Unidad el número de los elegidos.

10. El curso dará comienzo el día 1.º del próximo mes de mayo, en cuya fecha deberán encontrarse en las respectivas Academias los Alféreces provisionales designados.

Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de abril de 1938.—Número 536).

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto

1059

Para desarrollo del Decreto promulgado con el número ciento ochenta y ocho en veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, creando la Dirección de Mutilados de la Guerra, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo el presente Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Dado en Burgos, a 5 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional, F del Dávila

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de abril de 1938.—Número 540).

Subsecretaría del Ejército

ORDEN

Cursillos para habilitación de Ajustadores provisionales

1064

En los Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta y Melilla se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 13 de abril de 1937 (B. O. núm. 177).

Los solicitantes deberán dirigir los Jefes de los Parques en que deseen hacer los cursillos las correspondientes instancias de admisión, por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Ajustadores que sombrará cada Parque será el de treinta como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 del actual, y el cursillo, de un mes de duración dará comienzo el día 2 de mayo próximo.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Parques remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 9 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de abril de 1938.—Número 540).

Administración Municipal

ANUNCIO

817

Aprobado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Muro de Aguas, 18 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Agapito Rodríguez.

EDICTO

1044

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramien-

to de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Ojacastró, 10 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Jorge.

EDICTO

1045

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Muro de Aguas, 10 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Agapito Rodríguez.

EDICTO

904

Don Aureo Zárate Gobantes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gimileo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por la Corporación que Presido la liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días podrán interponerse reclamaciones que oren necesarias contra la misma ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Gimileo, a 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Aureo Zárate.

EDICTO

1049

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1934, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tormantos, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Manero.

IMP. DEL COMERCIO.—LEÓN